

213

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.,

13 OCT 2020

1º. Para continuar con el trámite que corresponda al interior del presente asunto, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso, se dispone:

Como quiera que la forma en la que se realizarán las mismas, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, por virtud de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid 19, se REQUIERE a las partes interesadas para que, previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, curador *ad litem* y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos¹.

2º. En virtud que no resulta viable que el Juzgado designe PERITO para efectos de la inspección judicial que reclama esta tramitación, por cuanto a la fecha no se dispone en la página de la Rama Judicial, aplicativo ni listas de auxiliares para estos menesteres, contingencia por la cual se ORDENA a la parte actora para que en el término de diez (10) días, y con la debida antelación a la fecha prevista para la audiencia inicial, presente un DICTAMEN PERICIAL del inmueble objeto de usucapión y que habrá de elaborarse por un experto evaluador de bienes inmuebles, profesional o institución especializada, que se encuentre inscrito en el RAA (Registro Abierto de Avaluadores); peritaje que entre otros, requiere informe sobre linderos, área del inmueble, dirección, colindantes, identificación por matrícula inmobiliaria, cédula catastral y demás aspectos para su identificación, composición, mejoras, antigüedad de las mismas, avalúo. Si el predio de que aquí se trata forma parte de otro de mayor extensión, identificando plenamente éste, como el del objeto de la prescripción adquisitiva, por su ubicación, linderos y extensión, con medidas y cabidas EXACTAS.

Si el inmueble materia del dictamen se identifica con el involucrado en el litigio; destino que se da a los inmuebles, clase de construcción y antigüedad.

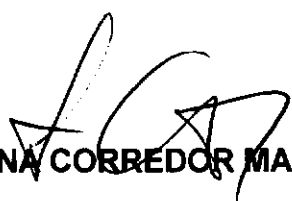
El mencionado peritaje tiene apoyo y fundamento en lo reglado en los artículos 226 y ss. del C.G.P., en concordancia con la norma 375, numeral 9º. Ib., y a costa de la parte actora (demanda inicial), recordando que deberá contarse con la experiencia e idoneidad debidos, además que el trabajo respectivo habrá de contener los requisitos y exigencias mínimas indicadas en la normatividad correspondiente.

¹ Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.

214

Y que el perito deberá comparecer a la audiencia inicial y a la de inspección judicial que se programe, por la naturaleza del asunto, que resulta obligatoria y donde es factible que resulte pertinente la ampliación o aclaración del cuestionario y del trabajo pericial mismo, frente a su presentación.

Notifíquese.
La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

L/

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No	
<u>42</u>	fijado hoy _____ a la hora de
las 8:00 A.M.	
11 4 OCT 2020	
SECRETARÍA (O)	

